

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

3595 *Decreto de 16 de septiembre de 2025 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por el que se aprueba la convocatoria pública abierta dirigida a entidades del sector público para acceder al entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid (Sandbox).*

El Ayuntamiento de Madrid, como ciudad referente en materia de innovación urbana, transformación digital y aplicación de nuevas tecnologías al servicio del interés general, ha dado un paso decisivo en la configuración de un marco normativo pionero que fomente la experimentación regulada de soluciones innovadoras en entornos reales. En este sentido, el Pleno del Ayuntamiento aprobó, en sesión celebrada el 28 de enero de 2025, la Ordenanza 1/2025, de 28 de enero, por la que se regula el entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores en la ciudad de Madrid (en adelante, "ordenanza *Sandbox*"), publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 12 de febrero de 2025.

Esta ordenanza tiene por objeto establecer los principios, requisitos y procedimientos para autorizar la ejecución de proyectos o pruebas piloto de carácter temporal que impliquen un grado significativo de innovación, en espacios públicos de titularidad municipal, bajo un régimen de condiciones especiales que garantice tanto la seguridad jurídica como la protección de los derechos de la ciudadanía y el interés público. La finalidad última es dotar a Madrid de un marco flexible, ágil y transparente que permita a las Administraciones públicas y a los agentes económicos probar soluciones emergentes en condiciones reales, con el adecuado acompañamiento institucional y bajo supervisión administrativa.

En este contexto, y como primer hito en el despliegue operativo del *Sandbox*, el Ayuntamiento de Madrid ha decidido aprobar una primera convocatoria pública orientada exclusivamente a entidades del sector público, tanto municipales como de otros niveles de la Administración. Esta decisión obedece a una doble motivación:

- Por un lado, facilitar que las propias administraciones puedan explorar y testar soluciones innovadoras que contribuyan a la mejora de los servicios públicos, a la modernización administrativa o a la sostenibilidad urbana, en un entorno controlado y sin riesgos.
- Por otro, permitir que esta primera fase funcione como un banco de pruebas institucional, que aporte aprendizajes valiosos y permita afinar y optimizar los procedimientos técnicos y administrativos del *Sandbox* antes de su futura apertura al sector privado.

Una vez concluida esta fase inicial y realizadas las oportunas evaluaciones, está previsto que el Ayuntamiento de Madrid impulse una segunda convocatoria pública, esta vez dirigida a entidades privadas, permitiendo así que empresas, startups, centros de investigación y otros agentes del ecosistema innovador puedan acceder al entorno controlado de pruebas para el desarrollo y validación de sus proyectos en condiciones de legalidad, transparencia y colaboración con la Administración.

Con esta planificación escalonada, el Ayuntamiento de Madrid busca asegurar el despliegue ordenado y eficaz del *Sandbox*, promoviendo la implicación progresiva de los diferentes actores del ecosistema de innovación, y consolidando a la ciudad como un referente internacional en materia de regulación proactiva y experimentación urbana.

En virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda (BOCM núm. 9419, de 5 de julio de 2023), y en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia e igualdad

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública abierta dirigida a entidades del sector público para acceder al entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid (*Sandbox*) de acuerdo con las bases que se adjuntan y forman parte del presente decreto.



SEGUNDO.- Publicar el extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y las bases íntegras en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en sede electrónica.

Madrid, a 16 de septiembre de 2025.- La Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, Engracia Hidalgo Tena.



ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA DIRIGIDA A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO PARA ACCEDER AL ENTORNO CONTROLADO DE PRUEBAS DE PROYECTOS INNOVADORES DE LA CIUDAD DE MADRID (SANDBOX)

1. Objeto.

El objeto de las bases es establecer la regulación de la convocatoria pública abierta para acceder al entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores, a fin de comprobar la viabilidad técnica de sus soluciones y obtener información para su futuro desarrollo.

Asimismo, se busca ampliar el conocimiento sobre el efecto de las normas municipales existentes obteniendo un instrumento de evaluación de la normativa existente

2. Ámbito de aplicación.

La convocatoria se dirige a entidades del sector público interesadas en participar en la convocatoria abierta, a fin de incentivar su participación en el desarrollo tecnológico de la ciudad.

Las bases de la convocatoria se aplicarán a los proyectos que soliciten acceso al entorno controlado de pruebas y que guarden relación con alguna de las siguientes materias: sostenibilidad, economía, energía, seguridad, movilidad, accesibilidad, turismo, mobiliario urbano, así como cualquier otro ámbito relativo a los servicios públicos municipales competencia del Ayuntamiento de Madrid.

3. Régimen jurídico.

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en estas bases, en la Ordenanza 1/2025, de 28 de enero, por la que se regula el entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, resultará de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; y, con carácter subsidiario, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Los proyectos autorizados para acceder al espacio controlado de pruebas y los ensayos propuestos dentro de tales proyectos, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza 1/2025, de 28 de enero y se realizarán con arreglo a las condiciones y términos recogidos en la autorización, respetando la normativa comunitaria, estatal y autonómica.

Dicha autorización se circunscribe a la realización de la prueba y por tanto no exime de la posterior autorización o licencia municipal que requiera el producto, la actividad o servicio resultante, sujeto entonces a la normativa sectorial aplicable.

4. Entorno controlado de pruebas.

4.1. Espacios físicos y virtuales.

El Ayuntamiento de Madrid pone a disposición espacios delimitados para el desarrollo de proyectos en un entorno real, asegurando en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y demás disposiciones aplicables.



Según las características del proyecto y las pruebas requeridas, se habilitarán los espacios físicos o espacios virtuales, disponibles en la ciudad de Madrid como "entorno controlado de pruebas", dando prioridad a su desarrollo en el distrito de Villaverde. En el supuesto de que el solicitante requiera que la realización de las pruebas sea realizada en una localización alternativa, deberá formular una solicitud debidamente motivada en la que exponga las razones que justifican dicha elección, ya sea en atención a su ubicación, orografía, afección a los servicios públicos o cualquier otra circunstancia que haga imprescindible su realización en dicho emplazamiento. El listado de espacios disponibles se recoge en el espacio habilitado en sede electrónica.

4.2. Régimen de acceso.

El régimen de acceso al entorno controlado de pruebas será el de convocatoria abierta dirigida al sector público garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

5. Régimen económico.

La autorización para acceder al entorno controlado de pruebas no conlleva el abono de los tributos y demás exacciones de conformidad con la normativa tributaria vigente, siempre que se trate de proyectos promovidos por entidades del sector público y las actividades desarrolladas se encuadren dentro del ámbito de sus funciones públicas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 82.1.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estarán exentas del pago de los tributos locales las Administraciones públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público, respecto de las actividades directamente gestionadas en el marco del entorno controlado de pruebas autorizado por el Ayuntamiento de Madrid.

Esta exención será de aplicación conforme al ordenamiento tributario municipal vigente y a lo previsto en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Madrid, en el marco del régimen jurídico establecido en la Ordenanza 1/2025, de 28 de enero.

6. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.

6.1. El órgano competente para instruir el procedimiento es la Subdirección General de Atracción de Nuevas Tecnologías.

6.2. El órgano colegiado encargado del estudio y evaluación de las solicitudes de acceso al entorno controlado de pruebas es el Comité de evaluación. A este comité, presidido por el/la titular del Área Delegada de Innovación y Emprendimiento e integrado por directivos del Ayuntamiento de Madrid, le corresponderá la formulación de la propuesta de autorización de acceso al órgano autorizante.

6.3. El órgano competente para el otorgamiento de la autorización es la persona titular de la Dirección General de Innovación, tal y como recoge el apartado 21.º 2 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

7. Requisitos de los promotores.

7.1. La solicitud de acceso al espacio controlado de pruebas puede realizarse por entidades del sector público: Administración estatal, autonómica y local, Administración institucional (organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, empresas, fundaciones públicas, consorcios, otros entes e instituciones). Asimismo, podrán presentarse a la convocatoria las áreas de gobierno, organismos y empresas del Ayuntamiento de Madrid.

7.2. Con carácter general, los promotores deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos recogidos en el artículo 7 de la Ordenanza 1/2025, de 28 de enero, sin perjuicio de las especificaciones de la base 11.

- a) Contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las pruebas.



- b) Ofrecer garantías suficientes de seguridad, así como en materia de accesibilidad y supresión de barreras para las personas y los bienes.

7.3. En caso de que la entidad solicitante sea un consorcio o una fundación, todos los integrantes deberán cumplir los requisitos mencionados anteriormente. No obstante, las entidades privadas que formen parte del consorcio deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

8. Requisitos de los proyectos.

Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aportar innovación que suponga un avance y un impacto positivo para la ciudad y la ciudadanía.
- b) Disponer de un nivel de madurez que permita la realización de la prueba al haberse comprobado su viabilidad a nivel laboratorio, en entorno relevante o en un entorno real.
- c) Acreditar que cuenta con las autorizaciones u otros medios de intervención administrativa que exija la normativa europea, estatal o autonómica de aplicación en función de la materia objeto de las pruebas o, en su caso, justificar que no está sujeto a dichas autorizaciones.
- d) No ser análogos en contenido o tener un vínculo jurídico relevante con otro proyecto cuya autorización de acceso haya sido revocada por causa imputable al solicitante con arreglo al artículo 21 de la Ordenanza 1/2025, de 28 de enero, en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, contados desde la fecha de la resolución por la que se acuerde la revocación.

9. Forma y plazo para presentación solicitudes.

9.1. La solicitud se formalizará a través de un formulario específico denominado “Solicitud de acceso al entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid dirigido a entidades del sector público (Sandbox)”, que podrá descargarse y presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

9.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es> para lo que deberán utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, podrán remitir su solicitud, documentación técnica y administrativa mediante su propio registro electrónico, dirigiéndola al Ayuntamiento de Madrid a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR). Asimismo, una vez presentada su solicitud, deberán enviar un correo electrónico a la dirección sandbox@madrid.es, en la que conste fecha y hora de la presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará a las 00:00 horas del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Al establecerse un proceso abierto de valoración de los proyectos presentados, el plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto hasta la modificación o revocación de la convocatoria.

Las bases completas serán publicadas en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y también estarán disponibles en espacio habilitado en sede electrónica.

10. Contenido de la solicitud.

10.1. La solicitud deberá contener la siguiente documentación:

- a) Formulario específico “Solicitud de acceso al entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid dirigido a entidades del sector público (Sandbox)” cumplimentado por la/s persona/s promotora/s del proyecto, que puede descargarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).



- b) Memoria justificativa que puede descargarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) en la que se explique el proyecto que incluirá:
- Título.
 - Sector.
 - Descripción del proyecto.
 - Nivel de madurez del proyecto.
 - Innovación frente a otras alternativas existentes.
 - Valor que el proyecto aporta a la ciudad y a los ciudadanos.
 - Autorizaciones administrativas de las que dispone.
 - La normativa que afecte al desarrollo de la prueba y cuya autorización se solicita que se exceptúe, así como el impacto que aporta.
- c) Protocolo de pruebas que puede descargarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) que describa:
- Objetivo perseguido con las pruebas.
 - Plan de pruebas del proyecto.
 - Espacio solicitado para la realización de la prueba y su justificación.
 - Plazo solicitado para la realización de la prueba.
 - Coste estimado de la realización de las pruebas.
 - Otros aspectos necesarios para el desarrollo de la prueba.
- d) Estudio de seguridad y accesibilidad que incluya un análisis de riesgos y justifique la forma en que se prevé la protección de participantes y de terceros, así como de las infraestructuras y del patrimonio del Ayuntamiento de Madrid. En el caso de que, debido a la innovación que incorpora el producto, éste no pueda cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa que le sea de aplicación, deberá justificar la imposibilidad del cumplimiento y las medidas adoptadas para garantizar la seguridad del producto durante la realización de la prueba.
- e) Autorizaciones u otros medios de intervención administrativa que exija la normativa europea, estatal o autonómica de aplicación en función de la materia objeto de las pruebas o, en su caso, la justificación de no estar sujeto a dichas autorizaciones.
- f) Las entidades privadas integrantes de fundaciones y consorcios deberán presentar certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- La identificación de los sujetos del consorcio o fundación, el tipo de vinculación jurídica entre ellos.
 - El representante o apoderado único del consorcio o fundación.

11. Subsanación y mejora de la solicitud.

11.1. Si la documentación aportada fuera incompleta o adoleciera de cualquier otro defecto que se considere subsanable, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68.1 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11.2. Existe la posibilidad, sea cual sea el medio elegido para presentar la primera solicitud, de subsanar la documentación a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Madrid, eligiendo la opción "Aportar documentación a una solicitud presentada" dentro del mismo formulario de solicitud disponible en la sede electrónica, <https://sede.madrid.es>.



12. Fases del procedimiento.

El procedimiento de evaluación y resolución se dividirá en las siguientes fases:

1º. Inicio.

Presentación de la documentación exigida en la base 10: las entidades del sector público interesadas en participar en la convocatoria, en adelante promotores, deberán cumplimentar y firmar la correspondiente solicitud, memoria y protocolo de pruebas.

El órgano gestor del sandbox Madrid revisará el cumplimiento de todos los requisitos formales exigidos en la solicitud y, si no es así, requerirá al promotor que subsane en el plazo de 10 días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en la base 11. Si una vez finalizado dicho plazo no se han subsanado las deficiencias, la solicitud se considerará desistida. Si no existieran errores formales o si se han subsanado en plazo, las solicitudes se trasladarán al Comité de evaluación, órgano colegiado del sandbox Madrid.

2º. Instrucción. Evaluación de los proyectos.

El Comité de evaluación se encargará de revisar las solicitudes presentadas y solicitar los informes pertinentes a los órganos competentes según la materia del proyecto.

Tras recibir dichos informes, procederá a examinar, valorar y clasificar las solicitudes en función de los requisitos establecidos en la convocatoria en la base 8. Cuando sea necesario, podrá solicitar informes adicionales para garantizar un adecuado ejercicio de sus funciones.

En función de los resultados obtenidos, el Comité formulará:

- Una propuesta de autorización de acceso para aquellas solicitudes que hayan sido informadas favorablemente por los órganos competentes y cumplan con los criterios de la convocatoria, siempre y cuando se cuente con los medios necesarios disponibles para llevar a cabo las pruebas.
- Una propuesta de desestimación en el siguiente caso:
 - Cuando la solicitud haya sido informada desfavorablemente por los órganos competentes por no ser técnicamente viable.

Finalmente, el Comité designará a los monitores responsables del seguimiento de cada proyecto autorizado.

3º Resolución. Otorgamiento de la autorización.

Una vez formulada la propuesta de autorización o desestimación por el Comité de evaluación, se resuelve el procedimiento por el órgano autorizante, es decir, por la persona titular de la Dirección General de innovación, tal y como recoge el apartado 21.º 2 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

13. Plazo de tramitación del procedimiento.

13.1. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento, al ser una convocatoria abierta, será de seis meses contados a partir de la fecha de solicitud de la prueba. El plazo podrá suspenderse en caso de concurrir alguno de los supuestos previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

13.2. Los proyectos deberán iniciarse en el plazo de tres meses desde la notificación de la autorización de acceso, salvo que en la propia autorización se establezca una fecha concreta o un plazo de inicio distinto.

13.3. Los proyectos tendrán un plazo de ejecución no superior a un año, salvo en situaciones excepcionales debidamente motivadas que deberán recogerse en la propuesta de autorización del Comité de Evaluación que remitirá al órgano competente.



14. Modificación y suspensión de la autorización de acceso.

14.1. El órgano autorizante podrá modificar la autorización de acceso de oficio o a instancia del promotor por causas sobrevenidas, previa valoración por el comité de evaluación, siempre que dicha modificación sea motivada.

14.2. También podrá suspender temporalmente la autorización de acceso, de oficio o a instancia del promotor, si se aprecian deficiencias subsanables durante el desarrollo de las pruebas, sobrevienen nuevas necesidades de interés público que impliquen su aplazamiento, por razones técnicas o estratégicas, o por cualquier otro motivo que haga necesaria su interrupción.

La suspensión se levantará cuando se hayan subsanado las deficiencias o desaparezcan las necesidades de interés público o las razones que implicaron su aplazamiento o interrupción.

14.3. La modificación o suspensión de la autorización de acceso no será causa de indemnización del promotor.

15. Revocación de la autorización de acceso.

15.1. Son causas de revocación:

- a) El transcurso del plazo de un mes desde la fecha de la suspensión sin haberse reiniciado la actuación por causas imputables al promotor.
- b) El transcurso del plazo de tres meses desde la fecha de inicio prevista en la autorización de acceso sin que haya comenzado la ejecución del proyecto por causas imputables al promotor.
- c) La existencia de deficiencias manifiestas o reiteradas durante el desarrollo de las pruebas que evidencien un riesgo cierto para participantes o para terceras personas, o para las infraestructuras o los bienes municipales.
- d) El incumplimiento del régimen jurídico de acceso al entorno controlado de pruebas o de las condiciones establecidas en el anexo de condiciones de la autorización de acceso.
- e) El perjuicio del interés público, cuando se produzcan daños en el dominio público, se impida su utilización para actividades de mayor interés público o se menoscabe el uso general.
- f) La ejecución de actuaciones públicas sobrevenidas que afecten a los espacios autorizados para la realización de las pruebas que impidan su realización.

15.2. La revocación de la autorización de acceso no será causa de indemnización del promotor.

16. Responsabilidad.

16.1. La responsabilidad directa por los daños ocasionados a participantes, a terceras personas o a los bienes y servicios municipales como consecuencia de la realización de las pruebas recaerá exclusivamente en el promotor.

En caso de daños derivados de fallos técnicos o humanos durante el transcurso de las pruebas, la responsabilidad será igualmente del promotor.

16.2. El Ayuntamiento de Madrid no resarcirá al promotor por los daños y perjuicios en que incurra como resultado de su participación en el entorno controlado de pruebas.

17. Garantías.

El promotor dispondrá de las garantías que se determinen en la autorización de acceso para cubrir las responsabilidades por los daños y perjuicios en los que pudieran incurrir.

Las garantías podrán formalizarse, entre otros instrumentos, a través de seguros, avales bancarios o fianzas, en la forma prevista en el Reglamento 1/2024, de 30 de abril, de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid.



18. Protección de datos personales.

18.1. Las pruebas de proyectos innovadores se desarrollarán con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, y en particular con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

En consecuencia, los datos personales de los participantes serán incorporados y tratados en el fichero del Ayuntamiento de Madrid "Promoción de la innovación".

Los datos de carácter personal facilitados por los candidatos para participar en la presente convocatoria deberán ser veraces y exactos.

18.2. La información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal se incluye en el impreso de solicitud y la información adicional contenida en las instrucciones.

19. Régimen de recursos.

El decreto de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

